

LA FUNCIÓN PEDAGÓGICA .EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO: UNA APROXIMACIÓN DENTRO DEL MARCO JURÍDICO-INSTITUCIONAL DE CATALUÑA

Francisco Javier Gracia Sancho

Resumen

La labor del pedagogo/a en el ámbito penitenciario de cataluña se circunscribe a dos antecedentes básicos: la institución y su referente normativo. A partir de ellos el pedagogo, como posible miembro del equipo técnico de tratamiento, ha de desarrollar funciones de mediador y coordinador de los aspectos educativos en el tratamiento del interno; prestando especial atención a la escuela y la formación profesional – ocupacional.

Summary

The work of the lawyer in education in the penitentiary scope of Catalonia is confined to two basic antecedents: the referring institution and its norms. From them the lawyer in education, like possible member of the Equipment of treatment, has to develop functions of mediator and coordinator of the educative aspects in the treatment of the prisoner; paying special attention to the school and the occupational - professional formation.

1. Introducción

Uno de los problemas que presenta nuestra profesión es la indefinición social de roles, tareas y funciones en muchos ámbitos laborales para los que realmente, desde nuestra formación inicial, reunimos el perfil adecuado. Muchas veces es el propio profesional quien, con acierto o no, ha de *trazar a mano alzada* quién es y qué hace en una institución, o un ámbito laboral determinado. Algunas veces se asumen funciones que nada tienen que ver con aquello para lo que nos hemos preparado; pero desde el alambique de nuestra ética y hacer profesional, se destilan de forma distinta a la establecida, tomando quizá, un color y textura semejantes a los esperados,

pero con una embocadura distinta. Otras, disponemos de un referente normativo al que atenemos, un esqueleto al que hay que encarnecer a base de experiencia y dedicación, aquello que entendemos por *profesionalización*.

El ámbito penitenciario ofrece de manera explícita la ocasión para el desarrollo profesional del licenciado en pedagogía como miembro del Equipo Técnico del centro. Es una de esas instituciones donde se expresa la labor profesional como órgano unipersonal, es el/la pedagogo/a del centro.

En este artículo intentaremos aproximarnos, de una forma endógena, a la figura del pedagogo en prisiones, definiendo cuál es ese esqueleto que sostiene su quehacer profesional, cuál es el referente normativo que sustenta el entramado de preceptos y fuentes legales a los que remitirnos, en la realidad de Cataluña, y qué implicaciones debe tener en el desarrollo de sus funciones.

2. ANTECEDENTES

Pensar en la cárcel, la prisión, o la penitenciaría como institución vetusta, antigua y remota en el tiempo, dedicada a la reclusión y el encierro no es ir desencaminado. Las palabra tiene su origen en las “*carceres*” de la antigua Roma; que eran las habitaciones y cubículos ubicados bajo la arena del circo y anfiteatro para alojar a los participantes del espectáculo. Siendo sus ocupantes, la mayor de las veces, esclavos, víctimas, o bestias, su carga léxica no denotaba nada cercano a lo agradable. Otra cosa es entenderla como la institución creada con fin de ejecución jurídica. En este caso debemos entender que las penas privativas de libertad son relativamente recientes; no es hasta el siglo XVIII que es considerada como sanción penal.

“La antigüedad la desconoció totalmente (la privación de libertad) y, aunque resulta innegable que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, no tenía carácter de pena y descansaba en otras razones. Sencillamente la finalidad de retener a los culpables de un delito en un determinado lugar radicaba en mantenerlos seguros hasta que fuesen juzgados para, a continuación, procederse a la ejecución de las penas” (Garrido, L. 1982: 73)

Hasta entonces la reacción penal quedaba reducida a penas corporales o capital, así como las compensaciones económicas o materiales.

En la Edad Moderna empezamos a encontrar un uso regular de la pena de prisión. Con el nacimiento del Estado Moderno y el desarrollo de una nueva economía mercantilista, nos encontramos con un aumento considerable de la criminalidad, consecuencia de la crisis del sistema feudal y dificultades

La función pedagógica en el ámbito penitenciario: una aproximación dentro del marco jurídico–institucional de Cataluña

económicas de la agricultura. El Estado crea instituciones para hacer frente a esta nueva contingencia y se establecen modos de ejecución de pena de tipo represivo y corrector. Encontramos aquí los primeros intentos y experimentos en materia de reforma punitiva, sobretodo en el ámbito protestante europeo. Esta situación perdurará hasta el siglo XVIII.

Con el fin del Antiguo Régimen, surgen nuevas formas de economía y pensamiento, liberalismo y racionalismo, de la mano de una serie de ideólogos o reformadores que regulan y humanizan la pena de prisión; liberándola del estado lamentable en que se encontraban hasta el siglo XVIII, tanto en la legislación criminal, como en su vertiente concreta de la ejecución penal, al arbitrio de la condición social. En Europa debemos contar con las figuras de John Howard, César Bonessana, marqués de Beccaria; Jeremías Bentham, etc. En España destacamos en este mismo sentido a Manuel Montesinos y Concepción Arenal.¹

“Desde principios del siglo XIX se empieza a escribir, a la vez que desaparece el orden jurídico del Antiguo Régimen, sobre la transformación de la penalidad, de reformar las cárceles y sustituir los presidios por establecimientos penales levantados sobre nuevas bases. Bajo la diversidad de penas que recogen los códigos penales, la privación de libertad es la predominante.” (Trinidad, P. 1991: 116)

El siglo XX supone la sistematización positiva de la ciencia penitenciaria. Los esfuerzos se centran en la consecución de un modelo penitenciario internacional y la adopción de unos derechos mínimos que garanticen los nuevos objetivos de la institución penitenciaria.

“Hasta hace pocos años la política tradicional estaba generalmente dirigida hacia dos objetivos fundamentales: la disuasión y la protección de la sociedad. Sin embargo, en nuestros días el impacto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha conseguido asociar la Ciencia Penitenciaria con un conjunto creciente de legislación sobre derechos humanos. El principal objetivo de la pena privativa de libertad es hoy conseguir la readaptación social de los reclusos.” (Garrido, L. 1982: 52)

Estos derechos mínimos han ido creciendo y desarrollándose a trompicones, pero de manera creciente (de hecho, como la historia del siglo XX). Los grandes acontecimientos, las guerras mundiales, la descolonización, las revoluciones de todo tipo... han sido elementos que han influido en la revisión de estos derechos mínimos, creando en suma, como dice Garrido, L. (1982) una *ley tipo* que se ofrece para ser incorporada

¹ Cfr. Garcia-Valdes, L. (1974)

a códigos jurídicos y a la ejecución de las penas. En España, la ley de 1977² se incorpora plenamente en nuestra legislación los postulados de las Reglas mínimas de Ginebra de 1955.

En materia de fuentes, y siguiendo el principio de jerarquía normativa, el Ordenamiento penitenciario español y su concreción en Cataluña, está constituido en la actualidad, en primer lugar, por la Constitución de 1978, a continuación por el Estatuto de Cataluña de 1979, seguidamente, el Código Penal, texto refundido en el 1995 en base a el texto de 1973; esto es, el conjunto de normas que definen los delitos y estados peligrosos, asociando a ellos penas y medidas de seguridad; la Ley de Enjuiciamiento criminal, actualizada el pasado año, regulando aplicación de las leyes penales, y la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979, con el Reglamento Penitenciario que se aprobó en 1981. Actualmente el sistema penitenciario se rige en base al reglamento de 1996. En el caso de Cataluña las competencias quedan asumidas por la comunidad autónoma en su función ejecutiva³.

Veamos ahora aquellos aspectos que, de forma directa u indirecta, se refieren a lo educativo; concretando y definiendo la figura del profesional de la pedagogía.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 EL MARCO CONSTITUCIONAL Y ESTATUTARIO

Dentro de un contexto legal amplio como el que determina la Constitución Española y l'Estatut de Catalunya encontramos varios artículos que hacen referencia directa a factores que inciden sobre la función pedagógica en el ámbito penitenciario. A saber: el 9, 2 de la Constitución alude a la misión de los poderes públicos como promotores de las condiciones necesarias para una vida ciudadana marcada por la libertad y la igualdad; que estimule la participación e implicación en la sociedad a la que pertenecemos. Sin duda esto incluye como elemento determinante a la Educación. En el artículo 25, 2 se establece la orientación de las penas privativas de libertad hacia la reeducación y inserción social⁴; y es a lo largo del conocido artículo 27 donde encontramos el mayor número de aplicaciones para el profesional de

² Anteproyecto de Ley General Penitenciaria aprobado en el Consejo de Ministros de 23 de junio de 1978 formalizándose el trámite parlamentario en la Ley orgánica 1/1976 de 26 de septiembre, general penitenciaria.

³ Real Decreto 3482/1983 de 28 de Diciembre, sobre el traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de Administración Penitenciaria.

⁴ Cfr. Moran, J.A. (2001: 215)

La función pedagógica en el ámbito penitenciario: una aproximación dentro del marco jurídico–institucional de Cataluña

la educación por supuesto aplicables a la educación de adultos en el ámbito penitenciario y que no describiremos aquí.

L'Estatut de Catalunya se refiere a las competencias de la Generalitat en materia penitenciaria (art. 11, 1)⁵ materializadas en la Dirección General de Servicios Penitenciarios⁶ que a su vez depende del Ministerio de Justicia.

3. 2 EL MARCO INSTITUCIONAL

En la justificación del nuevo reglamento penitenciario⁷ que sustituye al del año 1981 se expone la necesidad de un cambio completo que ya se puso de manifiesto anteriormente con otras modificaciones penales entre ambos.⁸

El potencial más innovador de este nuevo reglamento se halla en la ejecución del tratamiento, basado en el principio de individualización científica, que desarrolla programas específicos para paliar los déficits y problemas que puedan presentar los internos así como para que la estancia no sea un tiempo ocioso perdido.

Hay que justificar la necesidad de renovación en la misma evolución que ha sufrido la sociedad en 25 años. La institución no puede ser ajena a estos cambios. La realidad penitenciaria no está al margen de esta evolución que se manifiesta en un incremento de la población reclusa, que presenta un perfil sociológico diferente y una variación en su composición⁹ muy sensible a la aparición de nuevas patologías (drogas, SIDA...) Externo a la población, pero en simbiosis, encontramos también novedades como son las nuevas formas de contratación dentro de la función pública, la adaptación de ésta a las comunidades autónomas, el uso de las nuevas tecnologías, etc.

El nuevo Reglamento incluye los avances que se han introducido en el campo de la intervención y el tratamiento, más acordes con los planteamientos actuales de la dogmática jurídica y las ciencias de la conducta, poniendo énfasis en el componente resocializador más que en el clínico. El Reglamento opta por una concepción amplia del tratamiento que incluye:

- actividades terapéutico-asistenciales

⁵ Cfr. Moran, J.A. (2001: 214)

⁶ En materia de educación de adultos, otro referente a tener en cuenta, además de justicia, es el Departament de benestar social.

⁷ Real Decreto 190/1996 del 9 de Febrero, por el cual se aprueba del Reglamento Penitenciario.

⁸ Real Decreto 787/1984 del 26 de Marzo.

⁹ Cfr. Moran, J.A. (2001): La delincuencia juvenil en la clase media. URV. Tarragona.

Francisco Javier Gracia Sancho

- actividades formativas
- actividades laborales
- actividades socioculturales
- actividades recreativas y deportivas

Se concibe la reinserción del interno como un proceso de formación integral de su personalidad que lo dote de instrumentos eficaces para su propia emancipación.¹⁰

En resumidas cuentas, las principales novedades que ofrece el contenido del Real Decreto se dirigen a los objetivos siguientes:

- Profundizar en el principio de individualización
- Potenciar y diversificar las actividades
- Abrir las prisiones a la sociedad
- Redefinir el régimen penitenciario poniéndolo al servicio del tratamiento.

Todos estos aspectos hacen notoria la necesidad de una Planificación Educativa (en mayúsculas) que co-rija (siempre desde el consenso y la multidisciplinariedad) este concierto de elementos llamado Tratamiento Penitenciario.

En este sentido es de destacar, dentro del Reglament Penitenciarí el capítulo tres del título V los artículos referentes a *formación, cultura y deporte* (118 – 131), teniendo en cuenta la finalidad de la actividad penitenciaria, que es, en puridad, la socialización del individuo (art. 2).

La Educación, como agente de socialización no aislado (familia, trabajo, grupo de iguales, mass-media...), constituye una herramienta más, a largo plazo, para la *reinserción social*. Es de sentido común pensar que ésta debe organizarse bajo criterios científicos que den sentido a las actuaciones que dentro del tratamiento se realicen; especialmente en aquellos aspectos educativos que el reglamento señala como obligatorios o exigidos por las convenciones sociales, como son:

- La función tutorial (art. 120)
- La enseñanza básica (art. 122, 2)
- Las unidades educativas y sus responsabilidades (art. 126)
- La participación en las actividades (art. 131, 3)

¹⁰ Real Decreto 190/1996 del 9 de Febrero, por el cual se aprueba del Reglamento Penitenciario

La función pedagógica en el ámbito penitenciario: una aproximación dentro del marco jurídico–institucional de Cataluña

- El registro de las actividades (art. 131, 5)

Igualmente, no olvidar otros aspectos inexcusables a facilitar como son:

- Medios y recursos para extranjeros (art. 118, 2)
- Certificados acreditativos de actividades y conocimientos adquiridos (art. 119, 2)
- Actuaciones con carácter prioritario (art. 123, 1)
- Acceso a programas educativos (art. 124)
- Desarrollo de programas de formación profesional y ocupacional (art. 130)
- La programación de las actividades culturales (art. 131)

Disponiendo de estos ámbitos, la actuación pedagógica debería engarzar con las funciones asignadas en el artículo 283 de la sección sexta del título VIII del Real Decreto 1201/1981 del 8 de Mayo¹¹, que son:

- Estudiar al interno desde el punto de vista del historial escolar, del grado cultural y del nivel de instrucción, y juzgar la amplitud de sus conocimientos, especialmente de los instrumentales, de las actividades expresivas y aficiones y aportar la información correspondiente al estudio de su personalidad.
- Ejecutar los métodos de tratamiento de naturaleza pedagógica
- Asistir como vocal a las reuniones de los equipos de tratamiento y participar en sus acuerdos y actuaciones¹².
- Procurar la coordinación adecuada de las tareas escolares, culturales y deportivas con los métodos de tratamiento programados.
- Cumplir todas las tareas que le encomiende el director concernientes a su cometido.

En resumen: el estudio del interno desde el punto de vista psicoeducativo, el tratamiento pedagógico, la coordinación de las tareas educativas, participación activa en el equipo técnico de tratamiento y otras tareas asignadas por la dirección relacionadas con su profesión.

Solo un apunte acerca de la labor como miembro del equipo técnico y las aplicaciones que pueden desarrollarse según las funciones asignadas en el

¹¹ Ya derogado

¹² El pedagogo puede formar parte del equipo técnico de tratamiento tal como establece el artículo 274, 2 del reglamento penitenciario.

Francisco Javier Gracia Sancho

artículo 275 de la sección 2 A del capítulo dos del títuloXI del reglamento penitenciario.

- Ejecutar los programas de tratamiento o los modelos individualizados de intervención penitenciarios establecidos para cada interno por la junta de tratamiento.
- El conocimiento directo de los problemas y de las demandas que formulen los internos
- Proponer a la Junta de Tratamiento la adopción de las medidas necesarias para superar los déficits que tengan los internos.
- Evaluar los objetivos conseguidos en la ejecución de los programas de tratamiento o de los modelos de intervención penitenciaria y informar de los resultados de la evaluación a la Junta de tratamiento.
- Ejecutar todas las acciones concretas que les encomiende la junta de tratamiento o el director del centro.
- Cuando en el centro haya talleres o escuelas de formación profesional / ocupacional, llevar a cabo las tareas de orientación y selección profesional, procurando mediante las técnicas adecuadas, la integración personal y colectiva de los internos en el trabajo y en la orientación laboral.
- Ejercer las demás competencias que les asigne el reglamento.

El tratamiento, intervención y evaluación de los internos incluye factores íntimamente relacionados con lo educativo y pedagógico a compartir con psicólogos, educadores y maestros; en general referidas, a mi entender, a tres vertientes yuxtapuestas que serían:

- La escuela: en sus diferentes grados y niveles
- La formación profesional y ocupacional: talleres, programas y prácticas
- Las actividades socio-culturales.

3.3 EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Un referente anterior, además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo encontramos en las Reglas Mínimas de Ginebra de 1955. Esta serie de exigencias indispensables que han de cumplir los Estados en la

La función pedagógica en el ámbito penitenciario: una aproximación dentro del marco jurídico–institucional de Cataluña

ejecución de las penas privativas de libertad incluye algunas referencias explícitas al tratamiento en lo que a educación se refiere. Los artículos 77 y 78 hacen referencia a la instrucción y recreo de reclusos; destacando, respecto a la instrucción, la alfabetización, la atención a los jóvenes, y la coordinación que esta pueda tener con los sistema de instrucción pública con el fin de dotar a los esfuerzos del interno de continuidad y utilidad. Asimismo destaca la necesidad de proporcionar y organizar actividades recreativas para el bienestar físico y mental de los reclusos.

En refuerzo de este argumento encontramos, en la normativa internacional, las Normas Penitenciarias Europeas¹³ donde, desde el artículo 77 al 86 referido a instrucción y educación física se reincide en los mismos aspectos comentados en la LOGP. Es de resaltar aquí la mención explícita que se hace al diseño de programas de instrucción destinados a aumentar las posibilidades de reinserción social de los reclusos, poniendo especial énfasis en la alfabetización, los jóvenes y su integración en el sistema educativo público y, en la medida de lo posible, en centros de enseñanza fuera del centro penitenciario.

Vemos cómo, a nivel europeo, se trabaja ya desde hace tiempo desde un posicionamiento no solamente de justicia retributiva, sino también preventiva y, sobretodo, hacia un sistema penal afianzado en los mismos principios.

4. CONCLUSIONES

Conociendo la institución, su evolución y finalidad, así como el armazón jurídico que sustenta las funciones a desarrollar, hemos visto como se perfila un tipo de profesional encaminado a la mediación y coordinación de los aspectos educativos que estén implicados en el programa de tratamiento del interno.

El factor que más influye en esta labor es, a mi entender, la conciencia de que no se trabaja solo. Hay una serie de profesionales que están muy cercanos (en funciones) al pedagogo. Psicólogos, educadores, maestros, monitores... todos intervienen en el proceso de rehabilitación, por la vía educativa, del interno. El pedagogo ha de saber cuál es su lugar respecto a éstos con el objetivo de trabajar dentro de un equipo coordinado y trabajar con la intención de ser una herramienta útil al conjunto de la institución. De la misma manera, se definen los roles y actuaciones de la función pedagógica; delimitando los ámbitos institucionales y recursos de intervención que, como posible miembro del Equipo Técnico de Tratamiento, ha de tocar en pro de ser el eje vertebrador de los factores

¹³ Recomendación nº R (87) 3 del Comité de Ministros de los Estados Miembros. Adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 12 de febrero de 1987, a raíz de la reunión de delegados de los ministros nº 404.

educativos que influyen en el programa de tratamiento del interno. En este sentido, las preocupaciones principales se reducen, en mi opinión, a Escuela y Talleres la instrucción básica y la formación profesional – ocupacional son los dos puntales a asegurar, que facilitarán la socialización del individuo junto con tantos otros tratados por los demás profesionales (familia, personalidad y conducta, patologías varias, etc.). Por supuesto hay muchísimos otros aspectos a considerar, muchos de ellos exigirán una progresiva e incesante incorporación de habilidades y recursos personales. La capacidad de adaptación y la habilidad para la investigación dentro del medio son sin duda las habilidades principales del pedagogo que, pese a estar en la función pública y trabajar como su propio nombre indica, por funciones, deberá trabajar ahora por objetivos, siendo la pieza clave en la dinamización y readaptación del centro a nuevas necesidades en materia educativa.

Resumiendo: saber dónde (y cuándo) está y cuáles son sus funciones, trabajar por objetivos, tratando de vertebrar Escuela (instrucción) y Talleres (mundo laboral) como agentes de socialización e investigar sobre nuevos recursos y necesidades tanto en el centro como fuera. En definitiva, autodefinirse como un *mediador*.

5. Referencias bibliográficas

AMETLLER, A. FRANCO, L. i altres (recopiladores)(2001): Codi Bàsic de legislació penitenciària. Generalitat de Catalunya. Departament de justícia. Gràfiques Maculart. Barcelona.

CABALLERO, J.J. (1985): “El estudio en prisión como instrumento de tratamiento” en AA.VV. (1985): Tratamiento Penitenciario: su practica. Primeras jornadas de Tratamiento Penitenciario. Ministerio de Justicia. Centro de publicaciones. Madrid.

GARCÍA VALDÉS, C.(1974): “Hombres y cárceles. Historia y crisis de la privación de libertad” Cuadernos para el diálogo. Madrid.

GARRIDO, L. (1982): Manual de ciencia penitenciaria. Edersa. Madrid.

GARRIDO, V. GÓMEZ, A.M. (1995): “La educación social en el ámbito penitenciario” en Comunicación, Lenguaje y Educación. Nº 27, pp: 61-74.

MORALES, F. VALLE, J. M. (1991): Normativa penitenciària internacional. Generalitat de Catalunya. Departament de justícia. IFSSA. Barcelona

MORAN, J.A. (2001): “El educador social en el ámbito penitenciario en Cataluña” en Universitas Tarraconensis. Revista de Ciències de l'Educació. Nº 25, pp: 213-227. Departament de Pedagogia de la URV. Tarragona.

MORAN, J.A. (2001): Delincuencia juvenil en la clase media. Tesis Doctoral dirigida por Enrique Fuentes Goyanes URV. Tarragona.

La función pedagógica en el ámbito penitenciario: una aproximación dentro del marco jurídico–institucional de Cataluña

REDONDO, S. (1994): “Algunas razones por las que vale la pena seguir manteniendo el ideal de la rehabilitación en las prisiones”. En RIVIERA, I. (1994): Tratamiento Penitenciario y derechos fundamentales. Bosch editor. Barcelona.

TRINIDAD, P. (1991): La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XXI). Alianza. Madrid.

